INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00044-19
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/062-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a los oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/429/2019 y PFPA/23.3/8C.17.4/427/2019, se llevó a cabo recorrido de vigilancia en materia forestal en los Municipios de Huitzilac y Cuernavaca, Morelos, para verificar la legal transporte de materias primas forestales.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-07-19-2019.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución se desprende que estaba implementado un puesto de revisión vehicular para verificar el legal transporte de materias primas forestales, sobre la Carretera Federal México-Cuernavaca, Km. 67.5 en el [redacted] a la altura del punto conocido como [redacted] y siendo aproximadamente las 06:45 horas, se detuvo al conductor del camión de volteo, que a simple vista parecía que transportaba tierra de hoja, y al momento de revisar la carga del citado camión, se observó que transportaba tierra de hoja que por sus características físicas se puede determinar que proviene de suelo forestal; y al momento de medir y cubicar la tierra de hoja, se obtiene un volumen de 18.096 m3 de tierra de hoja, por lo que se le requirió al [redacted], conductor del citado vehículo, la documentación que acreditara la legal procedencia de la materia prima forestal transportada, presentando en ese momento la remisión forestal con folio progresivo 21376969, con fecha de expedición y vencimiento veintiséis de julio de dos mil diecinueve, expedida por los Bienes Comunales de Coajomulco, con la que se ampara un volumen de 15.000 m3, no amparando los restantes 3.096 m3; por lo que se determinó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor tipo camión de volteo, color blanco, marca Kenworth, modelo 2007, de 18 toneladas, con placas de circulación [redacted] del servicio público del Estado de Morelos, así como 3.096 m3 de tierra de hoja y una pala de cuchara, quedando el citado vehículo a guarda y custodia del inspeccionado en su domicilio particular y a disposición de esta Procuraduría y la tierra de hoja y la pala de cuchara a guarda, custodia y a disposición de esta Delegación; sin embargo mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, compareció al procedimiento el [redacted], en su carácter de inspeccionado, manifestando que tal y como se hizo constar en el acta de inspección la diferencia de 3.096 m 3 en el volumen de la tierra de hoja, radicaba en que el suscrito mezclo la mencionada tierra de hoja con tepojal, el cual lo venden en los establecimientos de materiales para la construcción y en el caso en concreto se obtuvo del establecimiento denominado [redacted] como se acredita con la nota de venta número [redacted] de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, por lo que con fecha catorce de agosto del año en curso, mediante memorándum número 033/2019, se solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales, emitieran opinión técnica respecto de los documentos presentados por el inspeccionado, y asimismo indicaran si la tierra de hoja asegurada contaba con tepojal de acuerdo a lo manifestado por el [redacted], y de ser así el porcentaje de tepojal que contiene o contenía la tierra materia del presente procedimiento, emitiendo C. Amado Sandoval Arenas, Inspector Federal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales, dictamen técnico de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, en el que hace constar que la argumentación realizada por el inspeccionado, respecto a la diferencia en el volumen encontrado en el interior del camión y el volumen de tierra de hoja que ampara la remisión forestal descrita en líneas que anteceden, es correcta, por lo que tomando en consideración lo antes vertido, se deja sin efectos el aseguramiento precautorio decretado en la visita de inspección número 17-07-19-2019 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, dejando dichos bienes a disposición del inspeccionado, por lo tanto se ordena se realice su devolución; y toda vez que los hechos descritos no representan alguna infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor tipo camión de volteo, color blanco, marca Kenworth, modelo 2007, de 18 toneladas, con placas de circulación INYJ109 del servicio público del Estado de Morelos, de los 3.096 m3 de tierra de hoja y de una pala de cuchara, decretado mediante acta de inspección número 17-07-19-2019, por lo que se ordena la devolución de dichos bienes al [redacted]

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio ubicado en Calle [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

MAFC

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA